

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1



DECRETO No.109  
(NOVIEMBRE 03 DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.”**

**EL ALCALDE DE MITÚ ENCARGADO- VAUPÉS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la CP, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1168 de 2020 y

Que el artículo 2 inciso 2° de la Constitución Política señala: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: “Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuenta los alcaldes en los siguientes términos:

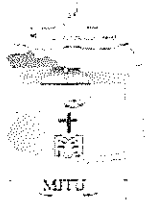
Artículo 14. “PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD”, Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1569 de 2020 *“por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares”*

Que la Secretaria de Salud Municipal, realizó consulta al Ministerio del Interior acerca de reapertura para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, a lo cual se emitió recomendación favorable al piloto de consumo de las bebidas mencionadas en bares y restaurantes, no obstante, **NO** procede la apertura para discotecas.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1408 del 30 de octubre de 2020 *“Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

Que en virtud a lo anterior la Administración Municipal, debe adoptar las medidas tendientes a garantizar el Aislamiento Selectivo Sostenible con distanciamiento individual responsable, además de proteger el derecho a la vida y a la salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1



En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo primero: Objeto.** Continuar con el Aislamiento Selectivo Sostenible de todas las personas habitantes del municipio de Mitú, desde las cero horas (00:00) del día 03 de noviembre, hasta las cero horas (00:00) del día 02 de diciembre de 2020, para las medidas especiales que se adopten en el presente decreto en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Artículo segundo. Aislamiento Selectivo Sostenible.** De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, todas las personas que permanezcan en el Municipio de Mitú, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**Artículo tercero. Actividades no permitidas.** En el Municipio de Mitú no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio distintos a bares y restaurantes debidamente acreditados.
3. En ninguna circunstancia se permite la reapertura de discotecas, billares, canchas de tejo, estaderos en el municipio de Mitú

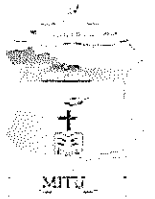
**Artículo cuarto:** Se permite el consumo de bebidas en restaurantes y bares a la mesa en el Municipio de Mitú, desde las cero horas (00:00 horas) del día 03 de noviembre de 2020". Los horarios del funcionamiento de dichos establecimientos, no puede exceder el toque de queda establecido por el Municipio.

**Parágrafo primero:** Los restaurantes y bares deberán estar debidamente acreditados en la Cámara de Comercio en que consta la actividad económica, además de esta a paz y salvo en el pago de impuesto de industria y comercio ante la Administración Municipal

**Parágrafo segundo:** La actividad anterior deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19. Los protocolos, deberán ser allegados para su Revisión y/o Aprobación a la Secretaria de Salud Municipal.

**Artículo quinto. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.** Toda actividad desarrollada en la jurisdicción del Municipio de Mitú, deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional y municipal.

**Artículo sexto. Medidas para el Comportamiento Ciudadano.** Todas las personas que habitan en la Jurisdicción de Mitú, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, Se insta a todas las personas al uso obligatorio de tapabocas, el lavado frecuente de manos y el distanciamiento social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1



**Artículo séptimo: Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado en el Municipio de Mitú, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**Artículo octavo: Cierre de Fronteras.** Mantener el cierre en los pasos terrestres y fluviales de frontera con la República Federativa de Brasil, desde las cero horas (00:00) del día 03 de noviembre hasta las cero horas (00:00) del día 02 de diciembre de 2020. Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo noveno: Toque de queda General.** Continuar con el toque de queda para los habitantes del Municipio de Mitú por el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, desde las una de la mañana (01:00 A.M.) hasta las cuatro y treinta de la mañana (04:30 a.m.); los menores de edad, en el horario de (07:00 P.M) hasta las (01:00 A.M.) deberán circular acompañados de sus padres de familias o un adulto responsable.

**Artículo décimo: Control.** Corresponde a las autoridades de la Fuerza Pública hacer efectiva las disposiciones contenidas en el presente decreto. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Artículo décimo primero: Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir desde las cero horas (00:00) del día 03 de noviembre, hasta las cero horas (00:00) del día 02 de diciembre de 2020, o hasta que la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 se haya superado, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho del señor alcalde el tercer (03) día del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELINO ROJAS PEREZ  
Alcalde del Municipio de Mitú Vaupés (E)

Proyecto: Marcelino Rojas Pérez /Secretario de Gobierno y Administración Municipal.  
Revisó: Jesús Antonio Naicipa, Montoya /Secretario Jurídico Municipal.